

RESOLUCION de 4 de diciembre de 1996, de la Viceconsejería, por la que se establecen los servicios mínimos para el personal docente en los Centros Públicos de Educación dependientes de la Consejería, en relación con la huelga convocada para el día 11 de diciembre de 1996.

Por las Organizaciones Sindicales UGT/A, CC.OO./A, CSI-CSIF, ANPE y USTEA ha sido convocada huelga para el próximo día 11 de diciembre de 1996, también en el sector de la enseñanza pública.

Por ello es necesario determinar, según lo establecido legalmente, unos servicios que, aunque sean mínimos, garanticen al ciudadano una atención que sea suficiente para no perjudicar sus intereses, todo ello de acuerdo con el criterio de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que determina la prioridad del derecho de la Comunidad a los servicios esenciales, entre los que se incluye el derecho a la educación.

En consecuencia, de acuerdo con lo que dispone el artículo 28.2 de la Constitución, el artículo 10, párrafo segundo, del Real Decreto-Ley 17/77, de 4 de marzo; Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981 y de la Audiencia Nacional de 11 de junio de 1996; el Decreto 255/87, de 28 de octubre, de atribución de competencias de personal de la Junta de Andalucía, y el punto uno de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 21 de mayo de 1996, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería.

DISPONGO

Primero. El mantenimiento, durante la jornada de huelga convocada para el próximo día 11 de diciembre de 1996, de los servicios mínimos siguientes y en relación con el personal docente:

- El Director en cada centro público de educación dependiente de esta Consejería.
- El Director en cada Residencia dependiente de esta Consejería.

Segundo. Dar traslado de lo dispuesto en la presente Resolución a las Delegaciones Provinciales a los efectos procedentes y para conocimiento de los afectados.

Sevilla, 4 de diciembre de 1996.- La Viceconsejera (P.D. O. 21.5.96), Isabel Mateos Guilarte.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 3 de diciembre de 1996, de la Viceconsejería, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal adscrito a la Consejería, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por los Sindicatos Unión General de Trabajadores de Andalucía (FSP-UGT), Comisiones Obreras de Andalucía (CC.OO.) y Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios (CSI-CSIF), ha sido convocada huelga para el próximo día 11 de diciembre. La duración

de la misma será desde las 0 horas del día 11.12.96 hasta las 0 horas del día 12.12.96.

Aun cuando resulta innegable que los funcionarios públicos están constitucionalmente legitimados para ejercer el derecho de huelga como instrumento de presión en defensa de sus propios intereses, también es cierto que la Administración viene obligada por el Ordenamiento a establecer las garantías necesarias que hagan posible el funcionamiento de los servicios esenciales de la Comunidad.

Si bien todo ello debe venir inspirado en los principios y criterios establecidos al efecto por el Tribunal Constitucional (SSTC 33/81, 51/86, 27/89 y 43/90, fundamentalmente), entre los cuales son destacables el de «proporcionalidad de los sacrificios» y el de la «menor restricción posible del derecho de huelga», procurando una proporción razonable entre los servicios mínimos a imponer a los huelguistas y los perjuicios que puedan irrogarse a los usuarios de aquéllos.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la citada huelga puede afectar a todo el personal al servicio de la Consejería de Medio Ambiente y considerando que los servicios más abajo especificados tienen un carácter esencial cuya total paralización puede afectar a bienes y derechos dignos de protección, esta Administración se ve compelida a la fijación de servicios mínimos en la forma expresada en el Anexo a la presente Resolución, para los siguientes supuestos:

- Conservación de la naturaleza, especialmente de aquellos espacios y parajes naturales protegidos.
- Vigilancia y control de la calidad ambiental y de los recursos naturales.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28.2 de la Constitución Española, Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y de 17 de julio de 1981, en uso de las facultades que me confieren las disposiciones legales vigentes, previa negociación con los representantes de los trabajadores

RESUELVO

1. El mantenimiento durante la huelga convocada para el próximo día 11 de diciembre de 1996 de los servicios mínimos que conforme a los motivos expuestos figuran en Anexo a la presente Resolución.

2. En el caso de que por la autoridad laboral se hayan dispuesto servicios mínimos, atendidos por el personal del ámbito de su competencia que coincidan con los establecidos en esta norma para el personal funcionario e interino, se evitará la duplicidad de la prestación.

3. La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de diciembre de 1996.- El Viceconsejero, Luis García Garrido.

ANEXO

SERVICIOS MINIMOS FIJADOS PARA LAS DELEGACIONES PROVINCIALES DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

- 1 Técnico Protección Ambiental.
- 1 Funcionario por cada Parque Natural ampliable a 2 en los Parques Naturales de mayor extensión.